

CONSTANCIA: Popayán, 23 de febrero de 2024. A despacho del señor Juez la presente demanda ejecutiva proveniente de la Oficina de Reparto de la Desaj. Provea.

MANUEL ANTONIO MAZABUEL MEDINA
Secretario



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MENOR CUANTÍA
POPAYAN CAUCA
[**j02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co**](mailto:j02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Popayán, veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Demanda:	EJECUTIVO SINGULAR
Radicado:	19001-4003-002-2024-00089-00
Demandante:	FRANSICO JAVIER CHILITO PANTOJA
Demandado:	BRAYHAN ERMINSON OROZCO

Interlocutorio N.º 438

Ref. Auto rechaza demanda por falta de competencia

TEMA A TRATAR:

El señor FRANSICO JAVIER CHILITO PANTOJA, por medio de apoderado presenta demanda ejecutiva de mínima cuantía en contra del señor BRAYHAN ERMINSON OROZCO, por lo adeudado dentro en letra de cambio por valor de VEINTITRES MILLONES DE PESOS (\$23.000.000) mas los intereses generados y no liquidados hasta la tasa máxima legal fijada por la super intendencia financiera.

Ahora bien, en el caso que nos ocupa tenemos que el valor pretendido por el demandante no llega hasta el tope de los 40 salarios mínimos mensuales legales vigentes de la fecha en que se presentó la demanda que por lo tanto según lo previsto en el artículo 25 de CGP reglamenta lo siguiente: “Cuando la competencia se determine por la cuantía, los procesos son de mayor, de menor y de mínima cuantía.

Son de mínima cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que no excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv).

Son de menor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv) sin exceder el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv). (...)” subrayado fuera del artículo

De conformidad con lo anteriormente dicho y en concordancia con lo establecido en el inciso 2 del art. 90 esta judicatura carece de competencia, para conocer la presente demanda **EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA** por lo deberá ser remitido a través de la oficina judicial de esta ciudad para que

sea repartido dentro de los **JUZGADOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE POPAYÁN**

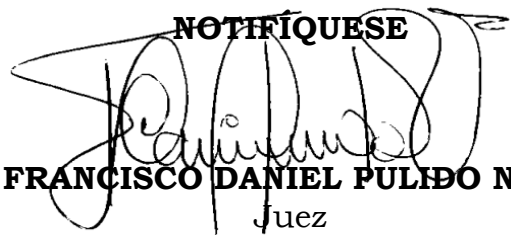
En razón y mérito de lo expuesto, de conformidad con el artículo 306 del Código de General del Proceso, EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN, CAUCA,

R E S U E L V E:

PRIMERO. RECHAZAR la presente demanda por falta de competencia, de conformidad con los planteamientos contenidos en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: REMITIR la demanda y sus anexos a través de la oficina de reparto para que sea repartida en los **JUZGADOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES**.

TERCERO: CANCELAR la radicación, dejando las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE

FRANCISCO DANIEL PULIDO NIÑO
Juez